



Tlalnepantla
de Baz 2022 - 2024
Nuevo Gobierno, Nuevas Ideas

Gaceta Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento
de Tlalnepantla de Baz

Viernes 20 de octubre de 2023

Número 40 (Primera Sección)

Volumen 2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Sumario

Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Segunda a Sexta Secciones: Manuales de Organización de la Administración Pública Municipal 2022-2024

Acuerdo No. OPDM/SCO/14/2023. Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 128 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 48 fracción III, 86 y 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Que en la Quincuagésima Quinta Sesión de Cabildo, celebrada en fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés en el Segundo Punto del Orden del Día: Con fundamento en lo establecido por los artículos 25 décimo párrafo, 115 fracciones I párrafo primero, II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 112, 113, 116 párrafo primero, 122 párrafo primero, 124 párrafo primero, 128 fracciones II y XIV y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4 fracciones XIX y XXV, 21 fracción I y 26 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; 2, 3, 27 párrafo primero, 29 párrafo primero; 31 fracciones I, I Bis, XXXIX y XLVII, 48 fracciones II, III, XIII Bis y XXVI, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tlalnepantla de Baz, aprobado en el Segundo Punto del Orden del Día de la Novena Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento, celebrada en fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tlalnepantla de Baz, en todos sus términos y alcances de conformidad al anexo único que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Se instruye al Presidente Municipal, para que, a través de la Dirección Jurídica, realice las correcciones de forma y estilo previo a la publicación del presente Reglamento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, publique en el Órgano Oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz "Gaceta Municipal" el Reglamento materia del presente Acuerdo.

SEXTO. El presente Acuerdo comenzará a surtir efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos.

REGLAMENTO PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para el Sujeto Obligado del Municipio de Tlalnepantla de Baz, y tiene por objeto:

- I.** Regular el cumplimiento de las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, así como su Reglamento Interno en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- II.** Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y su relación con el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México;
- III.** Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;
- IV.** Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de Mejora Regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la Ley de la materia;
- V.** Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, así como del Catálogo Municipal de Regulaciones;
- VI.** Visualizar la institucionalización de la Mejora Regulatoria a través de un esquema de Gobernanza Regulatoria que corresponde a un enfoque integral en el desarrollo e implementación de políticas, instituciones y herramientas regulatorias, así como de la participación de la sociedad en la creación y revisión de las regulaciones, a través de la consulta pública;
- VII.** Promover la participación ciudadana en la Mejora Regulatoria Municipal; y
- VIII.** El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 2. El presente Reglamento aplicará a los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y Comités Internos del Sujeto Obligado en los términos de la legislación aplicable, mismos a quien corresponde su observancia y cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria:** A la propuesta de las regulaciones que el Sujeto Obligado pretende expedir;

- II. Análisis de Impacto Regulatorio:** Al documento mediante el cual el Sujeto Obligado justifica ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones, actualizaciones o eliminaciones de las existentes;
- III. Apartado de Mejora Regulatoria:** Al portal informativo, sitio web oficial del Municipio, en el cual el Sujeto Obligado en el apartado correspondiente publicarán la información que les concierne en materia de Mejora Regulatoria con la finalidad de que la ciudadanía pueda realizar, de manera ágil y sencilla, los trámites y servicios digitales que se ofrecen;
- IV. Autoridad de Mejora Regulatoria:** A la Comisión Municipal;
- V. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado de representación popular y de gobierno constitucional del Municipio de Tlalnepantla de Baz, integrado legalmente por miembros electos por mayoría de votos para ocupar la titularidad de la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas;
- VI. Catálogo Municipal de Regulaciones:** A la compilación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, vigentes y aplicables al Municipio de Tlalnepantla de Baz;
- VII. CNARTYS:** Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios, a la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios del Sujeto Obligado, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para el Sujeto Obligado, en el ámbito de sus competencias;
- VIII. Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México; como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico, dotado de autonomía técnica y operativa para promover la Mejora Regulatoria en el Estado y en los Municipios;
- IX. Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- X. Comité Interno:** Al Comité Interno de Mejora Regulatoria de cada una de las Dependencias y Entidades, como órgano administrativo constituido para llevar a cabo las actividades continuas de Mejora Regulatoria derivadas de la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. CONAMER:** A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo promover la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad;

- XII. Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de México, como un órgano consultivo de análisis en la materia, y de vinculación con el Sujeto Obligado y con los diversos sectores de la sociedad;
- XIII. Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Mejora Regulatoria que es la instancia responsable de coordinar la política nacional de Mejora Regulatoria;
- XIV. Convenio de Coordinación:** Acto jurídico por medio del cual el Municipio, puede celebrar con las autoridades federales, otras entidades federativas o municipios teniendo como objeto el coordinar las actividades en las materias que regula el Código Administrativo del Estado de México;
- XV. Coordinación:** A la Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria, su titular es la o el servidor público designado por el Presidente para coordinar la ejecución de las políticas, programas y acciones en materia de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal;
- XVI. CUTS:** A la Clave Única de Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XVII. Dependencias:** A las Direcciones que forman parte de la Administración Pública Centralizada, encargadas del despacho eficiente, eficaz y expedito de las responsabilidades encomendadas a la o el titular del Presidente, determinadas dentro del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- XVIII. Dictamen:** A la evaluación técnica que emite la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;
- XIX. Encuestas:** A la Generación de Información Estadística y Evolución en materia de Mejora Regulatoria para promover la realización de encuestas que permitan conocer el estado que guarda la Mejora Regulatoria en el País, Estado y Municipio;
- XX. Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidora o servidor público designado por la o el Titular de las diversas Dependencias y Entidades con nivel jerárquico inmediato inferior, responsable de coordinar, supervisar, vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de las acciones, trabajos e implementación de la Mejora Regulatoria al interior de su Dependencia o Entidad y que además tiene la función de Secretario Técnico dentro del Comité Interno constituido;
- XXI. Entidades:** Son los Organismos y los Sistemas Municipales, pertenecientes a la Administración Pública Municipal Descentralizada que cuentan con personalidad jurídica, autonomía técnica y administrativa, así como patrimonio propio;
- XXII. Estrategia:** A la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria que es el

instrumento programático que tiene como propósito articular la política de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley.

La Estrategia Municipal tendrá una visión con un horizonte a corto plazo a tres años, con evaluaciones al menos cada año y con revisiones y ajustes, en su caso, al menos cada seis meses;

- XXIII. Expediente para Trámites y Servicios:** Al conjunto de documentos electrónicos, emitidos por el Sujeto Obligado, asociados a personas físicas o jurídicas colectivas que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente para la gestión y resolución de trámites y servicios;
- XXIV. Impacto regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;
- XXV. Informe de avance:** Al informe de avance programático de Mejora Regulatoria que se elabora con base en los avances del Programa Anual Municipal, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance presentados por el Sujeto Obligado;
- XXVI. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXVII. Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XXVIII. Mejora Regulatoria:** Es una política pública consistente en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto;
- XXIX. Municipio:** Al Municipio de Tlalnepantla de Baz, como entidad local básica de la organización territorial del estado, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;
- XXX. Padrón:** Al documento electrónico que contiene los datos relacionados a las servidoras y servidores públicos con facultades de inspector, verificador, visitador, notificador, quienes tienen la competencia para vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de una determinada regulación;
- XXXI. Presidente:** A la o el Titular de la Presidencia Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- XXXII. Proceso de calidad regulatoria:** Al conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza el Sujeto Obligado sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;

- XXXIII. Programa Anual Municipal:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio;
- XXXIV. Programa Sectorial:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria de las Dependencias y Entidades;
- XXXV. Propuesta Regulatoria:** A la propuesta para la creación, reforma o eliminación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan el Sujeto Obligado a la Comisión Municipal;
- XXXVI. Reglamento:** Al Reglamento para la Mejora Regulatoria de Tlalnepantla de Baz;
- XXXVII. Reglamento de Ley:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXXVIII. Regulaciones:** A las disposiciones de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- XXXIX. REMTyS:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios, que es la herramienta tecnológica consistente en el portal informativo, sitio web oficial del Municipio de acceso al público que contiene el catálogo de trámites y servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los municipios;
- XL. Reporte Anual de Metas e Indicadores:** Al procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en el programa anual municipal presentados por el Sujeto Obligado;
- XLI. Reporte de Avance Programático:** Al reporte trimestral de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal que el Sujeto Obligado integra y envía a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y su reglamento;
- XLII. RETyS:** Al Registro Estatal de Trámites y Servicios, que es la herramienta tecnológica consistente en la plataforma de acceso público en el que estará inscrito el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de las dependencias estatales;
- XLIII. SARE:** Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XLIV. SEITS:** Al Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios, en los términos de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XLV. Servicio:** A la actividad que realizan el Sujeto Obligado en acatamiento de un ordenamiento jurídico, tendiente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;



- XLVI. Simplificación Administrativa:** Es un ejercicio mediante el cual se promueve la reducción de cargas administrativas en los trámites y servicios que se ofrecen a la ciudadanía, por parte del Sujeto Obligado de la Administración Pública, para facilitar y hacer más sencilla su atención y resolución en el menor tiempo posible;
- XLVII. Sistema de Protesta Ciudadana:** Al Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta en solicitudes de trámites y/o servicios previstos en la normatividad aplicable, en términos del Título Quinto de la Ley;
- XLVIII. Sistema Estatal:** Al Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria;
- XLIX. Solicitud de Protesta Ciudadana:** Al escrito por el que una persona manifiesta inconformidad, respecto de dilación o falta de respuesta, solicitud de requisitos no previstos en la normatividad aplicable o en el registro correspondiente, a su solicitud de trámite y/o servicio;
- L. Sujeto Obligado:** Al Ayuntamiento, las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados y Órgano Autónomo de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz;
- LI. Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que el Sujeto Obligado a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

Artículo 4. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinarse con las autoridades del orden estatal, municipal y el Sujeto Obligado, en sus respectivos ámbitos de competencia, mediante las normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos y la política estatal en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 5. Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos del Sujeto Obligado, los servicios que corresponda prestar al gobierno municipal y los contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetos a lo previsto por la Ley, así como el presente Reglamento.

Artículo 6. La creación, reforma, adición o eliminación de regulaciones que pretenda llevar a cabo el Sujeto Obligado, deberá estar justificada en una causa de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiese inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 7. La Comisión Municipal por conducto del Presidente podrá suscribir convenios de coordinación y convenios de concertación con otros ámbitos de gobierno, entes públicos, sectores social y privado en términos de lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México.

En dichos convenios deberán observarse las disposiciones de la Ley y su reglamento, así como el presente ordenamiento, con la finalidad de promover la creación y consolidación de un sistema de Mejora Regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 8. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir el proceso continuo y permanente de la Política Pública de Mejora Regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, procurando que éstos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 9. La Comisión Municipal estará integrada por:

- I. Presidente:** Que será el Presidente;
- II. Un Secretario Técnico:** La persona Titular de la Coordinación;
- III. Un Síndico:** A cargo de la Primera Sindicatura Municipal;
- IV. Regidores:** El número de las o los Titulares de las regidurías, que estime el Ayuntamiento; que serán los encargados de las Comisiones que correspondan de acuerdo al objeto de la Ley;
- V. Jurídico:** La o él Titular de la Dirección Jurídica;
- VI. Directores:** Las o los Titulares de las Dependencias y Entidades que determine el Presidente; y
- VII.** Las personas representantes empresariales de organizaciones legalmente constituidas y demás, que determine la Presidencia con acuerdo de Cabildo.
- VIII. Invitados especiales:** Los que se encuentran en el artículo 12 del presente Reglamento.

Los cargos dentro de la Comisión Municipal son de carácter honoríficos y sus integrantes durarán en el encargo por el periodo de la administración correspondiente, los cuales tendrán derecho a voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, así como los señalados en las fracciones VII y VIII, quienes solo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10. Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a la VI del artículo anterior.

En las sesiones de la Comisión Municipal, el Presidente únicamente, será suplido por la o el Secretario del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. El resto de los integrantes permanentes deberán nombrar a un suplente, el cual deberán hacer de conocimiento por escrito al Secretario Técnico de la Comisión Municipal, que solamente podrá ser del nivel jerárquico inferior inmediato al del titular, quien tendrán derecho a voz y voto en la sesión.

En las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes el Presidente o su suplente y el Secretario Técnico, con independencia del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 11. El Secretario Técnico, por instrucción del Presidente, hará llegar la invitación para formar parte de la Comisión Municipal a las organizaciones empresariales formalmente constituidas, con establecimiento permanente dentro de la demarcación territorial del Municipio,

agrupados en las principales ramas de actividad económica, así como las instituciones académicas, a fin de que acrediten a sus representantes, en carácter de propietario y suplente, ante la Comisión Municipal, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo.

Artículo 12. El Presidente, a través del Secretario Técnico podrá extender invitación con carácter especial a los representantes de las asociaciones civiles, así como académicos y especialistas en la materia, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado, quienes tendrán durante el desarrollo de las sesiones el derecho a voz, pero no a voto.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 13. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar dentro de las dos últimas semanas del trimestre respectivo. Las extraordinarias serán las que se celebren fuera de estas fechas.

Artículo 14. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente por conducto del Secretario Técnico enviará la convocatoria respectiva a los integrantes de la Comisión Municipal, con al menos diez días hábiles de anticipación, y en su caso, con previa invitación con 15 días hábiles de anticipación a los invitados especiales.

Artículo 15. El Presidente, podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico, cuando lo considere necesario, debiendo justificar las razones en la convocatoria respectiva, la cual deberá emitir al menos cuarenta y ocho horas antes de su realización.

Para la celebración de sesiones se podrá hacer uso de las tecnologías de la información para que, a través de aplicaciones e interconexión remota, se realicen las sesiones que se requieran o que sean solicitadas por escrito a través del Presidente, por al menos un tercio de las o los integrantes de la Comisión.

Recibida la solicitud y comprobado que cumple con los requisitos legales, el Presidente emitirá la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 16. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando no exista el quórum legal para que la sesión sea válida, y tendrá lugar cuarenta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

Artículo 17. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá estar firmada por el Secretario Técnico, y deberá enviarse por:

- I. Mensajería;
- II. Correo certificado;
- III. Correo electrónico; y

IV. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

En el caso de las y los integrantes permanentes, la convocatoria se enviará al domicilio o correo electrónico oficial, en caso de las o los representantes de las organizaciones empresariales, de las asociaciones civiles, así como académicos y especialistas en la materia, se enviará al domicilio o correo electrónico que éstos hubieren señalado para tal efecto.

Artículo 18. Las sesiones de la Comisión Municipal, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

En caso de que la Comisión Municipal tuviere que decidir algún asunto mediante la votación de sus miembros, el escrutinio de las votaciones corresponderá al Secretario Técnico.

Artículo 19. Los acuerdos de la Comisión Municipal se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 20. Las actas de la sesión contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por el Presidente, el Secretario Técnico, y por las o los integrantes de la misma que participaron en la sesión.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS Y
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

Artículo 21. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le señala la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de Mejora Regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado de México, las instancias de Mejora Regulatoria previstas en la Ley, las organizaciones empresariales, las asociaciones civiles, así como académicos y especialistas en la materia;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requieran los comités internos del Sujeto Obligado en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los formatos de análisis de impacto regulatorio que le envíen los comités internos del Sujeto Obligado, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y dictámenes de los análisis de impacto regulatorio que le presente la Coordinación, para su envío a la Comisión Estatal;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remitan los comités internos del Sujeto Obligado;
- VII. Proponer la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;

- VIII. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada Sujeto Obligado, a efecto de que éstos elaboren el Programa Anual Municipal y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;
- IX. Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo Estatal, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal a través de la Coordinación, los reportes de avance programático y el informe de avance para los fines legales y reglamentarios;
- XI. Conocer y gestionar las protestas ciudadanas que sean presentadas;
- XII. Crear en el portal informativo, sitio web oficial del Municipio, el vínculo para la consulta pública;
- XIII. Promover el uso de las metodologías, instrumentos, programas nacionales e internacionales; y
- XIV. Las que le atribuya la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, así como el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Designar por escrito al titular de la Coordinación, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal, debiendo enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos legales correspondientes;
- II. Ordenar se realicen las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, por conducto de la o el Secretario Técnico;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Iniciar y levantar las sesiones de la Comisión Municipal, y decretar recesos;
- V. Convocar a sesiones extraordinarias en los términos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento;
- VI. Invitar a las sesiones de la Comisión Municipal por conducto del Secretario Técnico a invitados especiales, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VII. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:
 - a) Los dictámenes relacionados a los proyectos de regulación y a los análisis de impacto regulatorio presentados por el Sujeto Obligado;
 - b) Las propuestas de convenios de concertación y coordinación de la

Comisión Municipal;

- c) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento; y
 - d) La implementación de herramientas para la Mejora Regulatoria, así como los instrumentos que establezcan la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII.** Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión de cabildo del año siguiente que corresponda, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que hubieren sido revisados y aprobados por la Comisión Municipal;
- IX.** Enviar a la Comisión Estatal a través del Secretario Técnico para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio, así como, los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;
- X.** Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados de la misma;
- XI.** Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus integrantes, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XII.** Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las o los integrantes e invitados de la misma;
- XIII.** Firmar los dictámenes, acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XIV.** Impulsar la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, y a la Ley;
- XV.** Vigilar el correcto cumplimiento del presente Reglamento;
- XVI.** Promover que la Comisión Municipal, evalúe el costo de los trámites y servicios existentes de las Dependencias y Entidades, a efecto que se analice el costo beneficio para los ciudadanos de acuerdo a la normatividad aplicable y en su caso realizar la propuesta para su modificación;
- XVII.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- XVIII.** Promover que el Sujeto Obligado, evalúen las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de análisis de impacto regulatorio;



- XIX.** Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia genere el Sujeto Obligado; y
- XX.** Las que le atribuya la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. El Secretario Técnico tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I.** Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes de la Comisión Municipal; y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Municipal, previamente autorizadas por el Presidente;
- II.** Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y en su caso aprobación el Programa Anual Municipal;
- III.** Proponer al Presidente el orden del día y la documentación respectiva para su aprobación, en términos del presente Reglamento;
- IV.** Preparar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- V.** Solicitar con anticipación los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- VI.** Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VII.** Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VIII.** Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- IX.** Resguardar y administrar el archivo de la documentación generada en la Comisión Municipal;
- X.** Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles; y
- XI.** Las que le atribuya la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Autoridad de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través de la Coordinación, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

La Coordinación tendrá, en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I.** Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II.** Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;

- III. Coordinar con el Sujeto Obligado la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV. Coordinar con todos los Comités Internos la elaboración de sus Programas Sectoriales y demás actividades descritas en la Ley;
- V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI. Integrar las propuestas regulatorias de reforma específica, modificación y nueva creación, así como los Análisis de Impacto Regulatorio;
- VII. Administrar el CNARTyS, RETyS y el REMTyS, conforme a lo establecido en la Ley;
- VIII. Integrar el Catálogo Municipal de Regulaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones;
- IX. Enviar a la Comisión Estatal el Programa Anual Municipal, las propuestas regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio para su revisión y en su caso observaciones;
- X. Mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones para que esté disponible para su consulta en el portal informativo, sitio web oficial del Municipio;
- XI. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de Mejora Regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;
- XII. Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;
- XIII. Integrar las propuestas regulatorias que presente el Sujeto Obligado para incluirlas en la Agenda Regulatoria;
- XIV. Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de Mejora Regulatoria;
- XV. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la Ley, para la implementación de la política pública de Mejora Regulatoria, a través del uso de las herramientas y de las tecnologías de la información y comunicación; y
- XVI. Las que le atribuya la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. Las y los integrantes de la Comisión Municipal, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;

- II. Opinar sobre los programas sectoriales y análisis de impacto regulatorio que presente la Comisión Municipal;
- III. Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV. Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- V. Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI. Presentar propuestas sobre regulaciones; y
- VII. Las que le atribuya la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 26. El Comité Interno tiene por objeto auxiliar a la Coordinación en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento, los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Artículo 27. El Sujeto Obligado, deberán instalar un Comité Interno bajo los siguientes criterios:

- I. Los Comités deberán estar integrados por:
 - a) Presidente del Comité Interno, quien será la o el Titular de cada una de las dependencias y entidades;
 - b) La o el Secretario Técnico del Comité Interno, quien será la o el Enlace de Mejora Regulatoria;
 - c) Las o los titulares de las Subdirecciones;
 - d) Las o los titulares de las Coordinaciones;
 - e) Las o los titulares de los Departamentos;
 - f) Las o los titulares de las Unidades Administrativas;
 - g) Otros responsables de área que así determine el titular del Sujeto Obligado; y
 - h) Las o los invitados especiales que acuerde el Comité Interno, siendo estos los representantes de las organizaciones empresariales, representantes de las asociaciones civiles, así como académicos y especialistas en la materia, interesados en el marco regulatorio en cuestión.

- II. En caso de ausencia del Presidente del Comité interno, podrá ocupar su lugar como suplente la o el servidor público que éste designe;
- III. La o el servidor público designado como Enlace de Mejora Regulatoria de cada una de las Dependencias o Entidades, será la o el servidor público que ocupe el cargo de nivel jerárquico inferior inmediato al del titular, que además fungirá como la o el Secretario Técnico del Comité Interno.

Artículo 28. Los Comités Internos, sesionarán de manera ordinaria cuatro veces al año, dentro de las dos primeras semanas del último mes de cada trimestre respectivo, y de forma extraordinaria cuantas veces considere necesario la o el Enlace de Mejora Regulatoria para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones, se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal y la o el Enlace de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado, observará las mismas disposiciones aplicables al Secretario Técnico de dicho órgano colegiado.

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité Interno tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar y aprobar los programas sectoriales;
- II. Presentar, revisar, analizar y aprobar los proyectos de propuestas regulatorias;
- III. Presentar y aprobar los formatos de análisis de impacto regulatorio que deben estar elaborados conforme a los Lineamientos para la elaboración del estudio de impacto regulatorio para los municipios del Estado de México y de conformidad con el Manual de Funcionamiento para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México;
- IV. Proponer y presentar proyectos regulatorios para reformas legales de regulaciones de carácter municipal o bien emitir recomendaciones u opinar sobre la necesidad de reformar regulaciones vinculadas con el Sujeto Obligado, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, simplificación integral del marco jurídico municipal;
- V. Vigilar el proceso de calidad regulatoria en los términos de las disposiciones normativas aplicables de su dependencia;
- VI. Elaborar, presentar y aprobar el informe anual de avance programático del Sujeto Obligado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, para su envío a la Comisión Municipal;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas con el Sujeto Obligado, para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio;
- VIII. Presentar y participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;
- IX. Proponer y presentar reformas legales de regulaciones de carácter municipal o bien, opinar sobre la necesidad de reformar regulaciones vinculadas con el Sujeto Obligado en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias

para la desregulación, la simplificación e integralidad del marco jurídico municipal;

- X. Revisar, analizar y evaluar de forma permanente las regulaciones internas, mediante el proceso de calidad regulatoria con la finalidad de contribuir con la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- XI. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otro Sujeto Obligado, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria;
- XII. Elaborar y aprobar los reportes de avance programático trimestral e informes anuales de metas e indicadores de desempeño;
- XIII. Proponer y aprobar las actualizaciones necesarias al Catálogo de Trámites y Servicios del Sujeto Obligado, informando oportunamente a la Comisión Municipal;
- XIV. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al Catálogo Municipal de regulaciones a cargo del Sujeto Obligado, para que se informe oportunamente a la Comisión Municipal;
- XV. En general, proveer al establecimiento de un proceso permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de Mejora Regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento y los planes y programas que acuerde el Consejo y la Ley; y
- XVI. Las que le atribuya la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 30. Para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley General, la Ley y el Reglamento de Ley, los Enlaces de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado, deberán cumplir con las siguientes funciones:

- I. Preparar, coordinar, supervisar la elaboración y entrega del Programa Sectorial, de los reportes de avances programático, de los Proyectos para propuestas regulatorias y elaboración de formatos;
- II. Preparar, coordinar y llevar a cabo de manera puntual el correcto desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias que debe realizar el Comité Interno dentro de los plazos y términos que indique la Coordinación;
- III. Participar en el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias desempeñando la función de Secretario Técnico del Comité Interno;
- IV. Supervisar el seguimiento, ejecución y cumplimiento de los acuerdos que determine el Comité Interno, durante las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- V. Es responsabilidad del Enlace de Mejora Regulatoria dar puntual seguimiento, supervisar y participar en la correcta elaboración de las propuestas regulatorias, así como de los formatos de análisis de impacto regulatorio que deberá presentar ante el Comité Interno, para su estudio, revisión, discusión, análisis y en su caso aprobación;
- VI. Elaborar, revisar y actualizar la información relativa al CNARTyS, RETyS y el REMTyS;
- VII. Revisar y mantener actualizado el catálogo de regulaciones;
- VIII. Informar de manera puntual a la Coordinación, sobre el Programa Sectorial, reportes de avances programático, de los Proyectos para propuestas regulatorias y elaboración de formatos de los análisis de impacto regulatorio y demás trabajos y acciones que deban realizarse en materia de Mejora Regulatoria;
- IX. El Sujeto Obligado que pretenda y tenga la necesidad de impulsar propuestas regulatorias consistentes en la actualización, modificación, reforma específica o bien, expedir una nueva regulación, deberán elaborar, integrar y presentar la Agenda Regulatoria de la Dependencia, dentro del plazo y términos establecidos por la Ley;
- X. Las que le atribuya la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL

Artículo 31. El Programa Anual Municipal es una herramienta encaminada a modernizar los procesos administrativos, promover la eficiencia, eficacia y transparencia de los mismos, contribuye a disminuir costos y tiempos de respuesta en los trámites y servicios y otorga certidumbre jurídica sobre las regulaciones municipales, con la finalidad de lograr una mejor atención a la ciudadanía.

El Programa Anual Municipal, se integra con la suma de los programas sectoriales y el diagnóstico regulatorio que el Sujeto Obligado debe elaborar y aprobar por su Comité Interno, por lo que el programa sectorial debe enviarse a la Coordinación, durante el mes de octubre de cada año para que éste integre el Programa Anual Municipal, para la revisión y aprobación en Sesión de la Comisión Municipal respectiva, para ser presentado en la Primera Sesión de Cabildo del año siguiente para su aprobación.

Artículo 32. Previo a su aprobación por la Comisión, el Programa Anual Municipal, deberá ser enviado a la Comisión Municipal, para su revisión y en caso de existir observaciones éstas deberán ser subsanadas por el Sujeto Obligado, según la materia de que se trate, con la información complementaria o aclaratoria en un término de 5 días hábiles, una vez que el Sujeto Obligado sea notificado mediante oficio, el cual le informara de manera detallada dichas observaciones.

Artículo 33. Los Comités Internos elaborarán su Programa Sectorial conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Comisión Estatal que especificará los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 34. El Sujeto Obligado con previa aprobación de su Comité Interno, podrá solicitar por única ocasión a la Comisión Municipal, la modificación, eliminación, o creación de una acción registrada en el Programa Anual Municipal, hasta antes de que concluya el primer semestre del año en curso.

Artículo 35. El Enlace de Mejora Regulatoria, podrá solicitar por única ocasión, la reconducción de acciones inscritas en el Programa que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno.

Artículo 36. Procede la exención de presentación de Programa Sectorial, cuando el Sujeto Obligado acredite ante la Comisión Municipal, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, que no cuenta con acciones de política pública de Mejora Regulatoria y/o normativas para implementar el siguiente año.

CAPÍTULO SEXTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 37. El Análisis de Impacto Regulatorio, deberán responder a un objetivo claro y que estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 38. Los proyectos de propuestas regulatorias, deberán acompañarse del análisis de impacto regulatorio correspondiente, debidamente elaborado y conforme al Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México, análisis que deberá contener:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su forma plantea resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;
- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de los esfuerzos de consulta pública previa, llevados a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y

X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

El Sujeto Obligado deberán elaborar los formatos de Análisis de Impacto Regulatorio, atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal.

El Enlace de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado deberá proporcionar a la Comisión Municipal, la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 39. Cuando el Sujeto Obligado estime que la propuesta regulatoria, no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con lo establecido en el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México. En este supuesto, se eximirá de la obligación de elaborar el análisis de impacto regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la Autoridad de Mejora Regulatoria resuelva que, la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio y la dependencia tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal.

Para efectos de la exención del análisis de impacto regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos esenciales que no podrán ser objeto de modificación en las regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado será responsable del contenido de la publicación, en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

Artículo 40. La Comisión Municipal, deberá emitir un dictamen por cada Análisis de Impacto Regulatorio presentado por el Sujeto Obligado el cual deberá contener los elementos que a continuación se mencionan:

- I. Antecedentes que contenga la propuesta que se analiza, sentido de la opinión, fundamentación y motivación sobre la propuesta regulatoria;
- II. Los razonamientos lógicos jurídicos que determine la Comisión Municipal por medio de la valoración, análisis y revisión de los rubros que establece la Ley;
- III. Las consideraciones que de manera fundada y motivada determinen las inconsistencias o falta de sustentación de las propuestas regulatorias; y
- IV. Las recomendaciones y sugerencias para la adecuación o bien ajustes, que requieran las propuestas regulatorias que pretendan crearse, reformarse o actualizarse.

Artículo 41. El Sujeto Obligado dará aviso a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del análisis de impacto regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado será responsable del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación, no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

De conformidad con las buenas prácticas en materia de Mejora Regulatoria la Comisión Municipal, podrá solicitar al Sujeto Obligado, la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, para evaluar la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, análisis que deberá ser sometido a consulta pública, con la finalidad de recabar opiniones y comentarios de los interesados, bajo los términos que dispone la Ley.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 42. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria del Sujeto Obligado respectivo, porque responden a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Artículo 43. Cuando los Análisis de Impacto Regulatorio, no cumplan con los elementos previstos en la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá al Sujeto Obligado involucrado para que subsane las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los oficios resolutivos y/o dictámenes que soliciten las diferentes dependencias de los Análisis de Impacto Regulatorio, corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta, se debe presentar en Sesión de Cabildo para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 44. La Agenda Regulatoria es una herramienta por medio de la cual el Sujeto Obligado realiza las propuestas de las regulaciones que pretenden expedir y que presentarán ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, a la cual se deberá dar seguimiento para su aplicación y cumplimiento durante los periodos subsecuentes, de los meses de junio a noviembre y de diciembre a abril, respectivamente.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria del Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública, por un plazo mínimo de veinte días naturales. La Autoridad de Mejora Regulatoria remitirá al Sujeto Obligado, las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 45. La Agenda Regulatoria debe ser aprobada por el Comité Interno de cada Sujeto Obligado y deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;

- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

El Sujeto Obligado, podrá iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias, aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 46. Lo dispuesto en el artículo precedente, no será aplicable en los supuestos siguientes:

- I. Que la propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. El Sujeto Obligado demuestre a la Autoridad de Mejora Regulatoria, que la expedición de la propuesta regulatoria, no generará costos de cumplimiento;
- IV. El Sujeto Obligado demuestre a la Autoridad de Mejora Regulatoria, que la expedición de la propuesta regulatoria, representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento, previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria, emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición; y
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por el Presidente.

CAPÍTULO NOVENO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47. A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, Análisis de Impacto Regulatorio y proyectos de regulación del Ayuntamiento, la Comisión Municipal los hará públicos en el portal informativo, sitio web oficial del Municipio y/o por otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel, en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en la que éstos se conocerán y discutirán.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, la Comisión Municipal publicará en el portal informativo, sitio web oficial del Municipio y por otros medios de acceso público, su Programa Anual Municipal, sus proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio respectivos.

Artículo 48. El Municipio incorporará en el portal informativo, sitio web oficial del Municipio, los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta, en la elaboración de sus oficios resolutivos y/o dictámenes, y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

Artículo 49. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará público en su portal informativo, sitio web oficial del Municipio y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal;
- II. Los oficios resolutivos y/o dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. Los reportes trimestrales de avance programático del Municipio;
- IV. Los manuales, lineamientos o instructivos que emita la Comisión Municipal;
- V. Las protestas ciudadanas que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VI. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal; y
- VII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INSPECTORES Y VERIFICADORES

Artículo 50. El Registro Municipal de inspectores y verificadores se integrará por:

- I. El Padrón, que contiene los nombres de todos y cada uno de los verificadores, inspectores y notificadores que se encuentran adscritos a cada una de las Dependencias y Entidades;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puede realizar el sujeto obligado y adscrito a las Dependencias y Entidades; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional, El Consejo Estatal y La Comisión Estatal.

Artículo 51. El Padrón contendrá la lista de las o los servidores públicos facultados y autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. El Sujeto Obligado será el encargado de inscribir en el Padrón, a las o los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 52. El Padrón de las y los inspectores y verificadores contiene los elementos informativos que establece la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables para la protección de datos personales.

El Municipio podrá celebrar convenios con la Secretaría de la Contraloría del Estado de México,

mediante el cual el Sujeto Obligado, en el ámbito de su competencia, llevara a cabo el registro de datos relativos a las visitas, inspecciones y verificaciones con el objeto de mantener actualizado el Registro Estatal de Inspectores de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 53. En el sitio web oficial del Municipio, se deberá publicar el Padrón de Registro Municipal de Verificadores e Inspectores, con los siguientes datos:

- I. Domicilio del Sujeto Obligado y número telefónico del Órgano de Control Interno para realizar denuncias;
- II. Números telefónicos de las autoridades administrativas competentes que ordenan inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, para que los visitados puedan consultar sobre la veracidad de la visita, así como la información del servidor público que pretenda llevar a cabo una inspección o verificación;
- III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, los cuales, deberán estar relacionados con las regulaciones inscritas en el Catálogo Municipal de Regulaciones; y
- IV. Los requisitos que se derivan de los trámites o servicios deberán de relacionarse con el REMTyS. Lo anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

Artículo 54. El Sujeto Obligado coadyuvando con la Coordinación, será el responsable de actualizar el Padrón, así como la información estadística con relación a las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Artículo 55. La Comisión Municipal, es la única autoridad en materia de Mejora Regulatoria responsable de supervisar, coordinar, administrar y publicar la información del Padrón en el ámbito de sus competencias.

El Sujeto Obligado es el responsable de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que ejecuten.

En caso de que se detecten errores en la información proporcionada por el Sujeto Obligado, se realizarán observaciones que serán vinculantes y deberán ser solventadas en un plazo de cinco días hábiles para aclarar o justificar por lo cual no son atendibles dichas observaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 56. El Sistema de Protesta Ciudadana, tiene como objetivo fundamental recibir y dar seguimiento a las solicitudes de quejas, inconformidades ciudadanas por falta de respuesta, negligencias u omisiones en el proceso de trámites y/o servicios a cargo del Sujeto Obligado.

Las personas físicas y jurídico colectivas, podrán presentar una solicitud de Protesta Ciudadana, cuando por acción u omisión las y los servidores públicos encargados de los Trámites o Servicios, nieguen, obstaculicen, obstruyan o bien actúen con discrecionalidad las gestiones sin causa justificada, alteren o incumplan con la Ley.



Las personas que tengan interés legítimo sobre un asunto en particular, podrán presentar una solicitud de protesta ciudadana por escrito, de manera presencial o bien por medio del portal informativo, sitio web oficial del Municipio, en la sección de Mejora Regulatoria y podrán ingresar al apartado de protesta ciudadana, para realizar su solicitud de protesta ciudadana, ante acciones negligentes u omisas por parte de servidores públicos que sin causa justificada nieguen, obstaculicen, exijan costos de cumplimiento, cargas administrativas que no corresponden a los señalados en el REMTyS y actúen de manera discrecional durante las gestiones. Dando cumplimiento a lo previsto por la Ley.

Artículo 57. Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del portal informativo, sitio web oficial del Municipio en la sección de Mejora Regulatoria, los interesados deberán proporcionar la siguiente información:

- I. Nombre del solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre del representante o apoderado legal, si se trata una persona jurídica colectiva y documento oficial que lo acredite. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite su personalidad con la que se ostenta;
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria; y
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

Una vez que la solicitud de protesta ciudadana haya sido presentada en los términos del presente artículo, se informará mediante oficio a la o el titular del Sujeto Obligado, sobre la solicitud de protesta ciudadana para que informe o aclare los hechos que refiere la protesta, a efecto de que la Comisión Municipal, revise y analice el contenido de la solicitud de protesta ciudadana y el informe que rinda el Sujeto Obligado con relación a los hechos manifestados por el solicitante y así la Comisión Municipal determine lo conducente, para que en un plazo de cinco días hábiles, se notifique mediante oficio a la o al ciudadano que presentó la protesta, dando vista al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 58. El Catálogo Municipal de Regulaciones, es una herramienta tecnológica que contendrá todas las regulaciones del Municipio.

El Sujeto Obligado deberá asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen, se encuentren contenidas en el Catálogo Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Catálogo Municipal de Regulaciones, operará bajo los términos establecidos en el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones de Tlalnepantla de Baz, y puedan inscribir sus regulaciones, el cual será administrado por la Coordinación.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 59. El Registro Municipal es una plataforma de acceso público, que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y costos, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 60. La operación y administración del Registro Municipal, estará a cargo de la Coordinación y deberá estar publicado para su consulta en el portal informativo, sitio web oficial del Municipio.

Artículo 61. Para la inscripción en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, el Sujeto Obligado deberá proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio, en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Información de Trámites y Servicios que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales, deberán publicarse en el portal informativo, sitio web oficial del Municipio de Tlalneantla de Baz.

Artículo 62. El Sujeto Obligado enviará a la Comisión Municipal, a través de la Coordinación, la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Información a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Información de Trámites y Servicios en medio impreso, deberán estar validadas con la rúbrica del titular del Sujeto Obligado y de la persona que la elaboró.

Artículo 63. Si las reformas al marco regulatorio del Sujeto Obligado, implica modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en la Gaceta Municipal.

El Sujeto Obligado, deberá actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello al solicitante.

Los cambios en la titularidad del Ayuntamiento o del Sujeto Obligado responsable de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento de la Coordinación, observando el mismo procedimiento.

Artículo 64. La información relativa a trámites y servicios que se inscriban en el Registro Municipal, deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente, federal, estatal y municipal, incluyendo leyes, reglamentos y otra normatividad que de éstos derive.

Los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, será de la estricta responsabilidad del Sujeto Obligado, en los términos de la Ley y el Reglamento.

Artículo 65. El Sujeto Obligado se abstendrá de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 66. Para la operación del Expediente para Trámites y Servicios, se deberán crear mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

El Sujeto Obligado, deberá incluir en sus Programas de Mejora Regulatoria, acciones para facilitar que otro Sujeto Obligado tenga acceso, consulten el contenido del expediente de manera electrónica, que se genere con motivo de algún trámite o servicio.

Artículo 67. Para efectos del Expediente para Trámites y Servicios al que se hace referencia en el presente capítulo, se aplicará lo conducente de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento, así como de las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 68. El Sujeto Obligado, no deberá solicitar información, que ya se encuentre contenido en el Expediente de Trámites y Servicios, asimismo están impedidos para requerir documentación particular o adicional que no esté en el expediente.

Artículo 69. El Expediente de Trámites y Servicios, estará integrado con los documentos electrónicos, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados de manera autógrafa.

Artículo 70. El Sujeto Obligado, integrará al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital, haya sido realizada o supervisada por la o el servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos, en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez, en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico, permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud; y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público, al que se refiere la fracción I de este artículo.

Artículo 71. Los Expedientes Electrónicos que genere la Coordinación de Atención Empresarial de Tlalnepantla de Baz, se tomará como el Expediente para Trámites y Servicios, cuando éstos deban ser utilizados en los procedimientos administrativos relacionados con la apertura y operación de las unidades económicas, dentro del territorio municipal de Tlalnepantla de Baz.

DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 72. La Comisión Municipal, promoverá entre los sectores social, privado, público y académico, la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos, que permitan conocer el estado que guarda la Mejora Regulatoria en el Municipio.

Artículo 73. La Comisión Municipal, compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, para el desarrollo adecuado de sus propios censos y, encuestas estatales y nacionales en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 74. El Sujeto Obligado y las Autoridades de Mejora Regulatoria deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de Mejora Regulatoria, que les sea requerida por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

APARTADO DE MEJORA REGULATORIA PORTAL INFORMATIVO, SITIO WEB OFICIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 75. El Municipio deberá crear un apartado de Mejora Regulatoria en el portal informativo, sitio web oficial del Municipio, en el que se publicará toda la información concerniente a esta materia, incluyendo el Programa Anual Municipal, Agenda Regulatoria, Catálogo de Trámites y Servicios, Catálogo de Regulaciones, Padrón de Registro de inspectores y verificadores, Análisis de Impacto Regulatorio, Dictámenes, así como los proyectos de regulación incluyendo una liga al portal de la Comisión Estatal o Municipal cuando corresponda, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que cita la Ley, para qué sirve, cuándo se puede utilizar, así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia, con las salvedades que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 76. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento de lo dispuesto en la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de Mejora Regulatoria, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 77. La Comisión Municipal dará vista al Órgano Interno de Control Municipal, de los casos que conozca sobre el incumplimiento al contenido de la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento, para efecto de que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento respectivo y aplique las sanciones correspondientes.

Artículo 78. Sin perjuicio de los supuestos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, constituyen infracciones administrativas en materia de Mejora Regulatoria imputables a las y los servidores públicos, las siguientes:

- I. La ausencia de notificación de la información susceptible de inscribirse o modificarse en el Registro Municipal, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que entre en vigor la disposición que regule dicho trámite;
- II. La falta de entrega al responsable de la Comisión Municipal, de los anteproyectos y demás actos materia del conocimiento de ésta;
- III. La exigencia de trámites, requisitos, cobro de derechos o aprovechamientos, datos o documentos adicionales a los previstos en la legislación aplicable y en el Registro Municipal;



- IV. La falta de respuesta de la información que cualquier interesado realice por escrito, sobre los anteproyectos de normatividad y sus análisis de impacto regulatorio;
- V. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en los trámites, inscritos en el Registro Municipal;
- VI. Incumplimiento sin causa justificada a los programas y acciones de Mejora Regulatoria, aprobados en el ejercicio fiscal que corresponda, en perjuicio de terceros, promotores de inversión, inversionistas, empresarios y emprendedores;
- VII. Obstrucción de la gestión empresarial consistente en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a) Alteración de reglas y procedimientos;
 - b) Negligencia o mala fe, en el manejo de los documentos del particular o pérdida de éstos;
 - c) Negligencia o mala fe, en la integración de expedientes;
 - d) Negligencia o mala fe, en el seguimiento de trámites que dé lugar a la aplicación de la afirmativa ficta; y
 - e) Cualquier otra que pueda generar intencionalmente perjuicios o atrasos previstos en la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- VIII. Incumplimiento a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 79. Las infracciones administrativas previstas en el artículo que antecede, serán imputables a la o el servidor público municipal que por acción u omisión se actualicen dentro de las hipótesis normativas señaladas, mismas que serán calificadas por el Órgano Interno de Control competente y sancionadas en términos de lo previsto por la Ley.

Artículo 80. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley General, la Ley, el Reglamento de Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, con el Procedimiento de Justicia Administrativa, previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tlalnequahuitlan de Baz, publicado en la Gaceta Municipal Número 46 de fecha 12 de diciembre de 2019.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Tlalnequahuitlan de Baz, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de orden municipal de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. La Comisión Municipal, deberá estar integrada dentro de los primeros 15 días hábiles al inicio de cada administración municipal.

La Comisión y los Comités internos deberán remitir vía correo electrónico las actas de conformación a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria dentro de los primeros 15 días hábiles en que inicie la administración.

Los Comités Internos realizarán su primera sesión, en la primera y segunda semana del mes en que concluya el primer trimestre; las subsecuentes siguiendo el mismo orden a cada trimestre y siempre serán antes de que sesione la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

QUINTO. Los Comités Internos enviarán a la Comisión Municipal sus actas de instalación, así como, los datos de sus integrantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes del mes de enero al inicio y durante de cada administración municipal.

SEXTO. La o el Presidente de la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, estén en operación al inicio y durante el periodo de su administración municipal.

SÉPTIMO. Queda estrictamente prohibido, que las administraciones municipales tanto entrantes como salientes, eliminen el contenido de las páginas web, con la información y documentos ya publicados en los diferentes recuadros. La administración saliente, tendrá la obligación de realizar la correspondiente entrega recepción de todo lo concerniente a Mejora Regulatoria, de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto publique el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM).



ESTÍMULOS FISCALES DEL 100% EN EL PAGO DEL COSTO POR TRAMITE DE CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO DE LA CONSTANCIA DE NO SERVICIOS, A FAVOR DE LOS USUARIOS Y/O CONTRIBUYENTES QUE ESTÉN INSCRITOS EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2022- 2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Tlalnepantla de Baz, México; a 13 de octubre de 2023.

Oficio Número: OPDM/DG/860/2023.

Asunto: Se solicita publicación en la Gaceta de Gobierno Municipal.

**MTR. EDMUNDO RAFAEL RANERO BARRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E.**



Con los atentos saludos de quien suscribe, me dirijo a usted y con relación a la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo solicito tenga a bien girar las instrucciones pertinentes, a efecto de que se lleve a cabo la publicación en la "Gaceta de Gobierno Municipal", Órgano oficial del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, del acuerdo **No. OPDM/SCO/14/2023** del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México; aprobado en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo. El acuerdo en comento, se refiere de manera textual:

ACUERDO No. OPDM/SCO/14/2023

ÚNICO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV, Y 115 FRACCIONES I, II, III, INCISO A) Y FRACCIÓN IV INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 112, 113, 122, 123, 125 FRACCIÓN III Y 128 FRACCIONES XII Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ARTÍCULOS 12, 15, 16, 24, 30, 31 FRACCIONES I, II Y III; 32 FRACCIÓN I, 43, 129, SEGUNDO PÁRRAFO Y 130 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 2, 3, Y 13 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, ARTÍCULOS 5 Y 11 FRACCIÓN XI, 16, 17 FRACCIÓN XXII, 18 FRACCIÓN V, 19 FRACCIONES I, II, III Y IV, Y 39 FRACCIÓN XXV, 51 FRACCIÓN III, 52 Y 54 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, SE AUTORIZA A OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES DEL 100% EN EL PAGO DEL COSTO POR TRÁMITE DE CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO DE LA CONSTANCIA DE NO SERVICIOS, A FAVOR DE LOS USUARIOS Y/O CONTRIBUYENTES QUE ESTÉN INSCRITOS EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y QUE LES SEAN APLICABLES LOS CONVENIOS QUE FIRMÓ EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, CON EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) Y CON EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS) O POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ QUE CUENTE CON DICHAS FUNCIONES, VIGENTE DESDE LA APROBACIÓN DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO AL 30 DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023, PARA QUE PUEDAN LLEVAR A CABO LA ESCRITURACIÓN DE SUS INMUEBLES.----

Firmado



**"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".
BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, CONDICIONES Y VIGENCIA: -----**

PRIMERO.- OBJETO. EL PRESENTE PROGRAMA TIENE POR OBJETO EL OTORGAR EL ESTÍMULO FISCAL DEL 100% COMO CONDONACIÓN DEL PAGO DE LA EXPEDICIÓN DE LAS CERTIFICACIONES, A FAVOR DE LOS USUARIOS Y/O CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA A TRAVÉS DE CONVENIO FIRMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON EL IMEVIS Y EL INSUS, Y CON ELLO PUEDAN CONTINUAR CON SUS TRÁMITES PARA OBTENER SUS ESCRITURAS, CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE: -----

DOCUMENTOS	2023
CERTIFICADO DE PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	100 %
CERTIFICADO DE PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE (POR OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DE LA RED)	100 %
CONSTANCIA DE NO SERVICIOS	100 %

SEGUNDO.- CONDICIONES. PARA OBTENER LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE PROGRAMA, LOS USUARIOS DEBERÁN: -----

- I. CONTAR CON DATOS DEL PREDIO Y NÚMERO DE CUENTA DE AGUA, REGISTRADA EN EL PADRÓN DE USUARIOS DEL ORGANISMO DENTRO DEL PADRÓN DEL "SISTEMA DE GESTIÓN COMERCIAL ATL".-----
- II. CONTAR CON REGISTRO EN LA PLATAFORMA ESTABLECIDA PARA LOS BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA, ADMINISTRADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-----
- III. CONTAR CON INSPECCIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE, Y REVISIÓN DE APARATO MEDIDOR.-----
- IV. LOS USUARIOS INTERESADOS, DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:-----
 - 1) SOLICITUD REQUISITADA (ORIGINAL)-----
 - 2) COMPROBANTE DE PAGO DE AGUA ÚLTIMO RECIBO (COPIA SIMPLE)-----
 - 3) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL TITULAR (O CARTA PODER O PODER NOTARIAL CON COPIA DE IDENTIFICACIONES DEL QUE OTORGA, RECIBE Y TESTIGOS) EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 232 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
 - 4) DOCUMENTO O CONSTANCIA CON SELLO EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), Y/O POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS), Y/O POR UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE CON ESA FUNCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO. -----
 - 5) MANIFESTACIÓN DE VALOR CATASTRAL, O CERTIFICADO DE CLAVE Y VALOR CATASTRAL, O CÉDULA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO CATASTRAL EJERCICIO FISCAL VIGENTE 2023. -----

Opdm



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

- 6) LOS USUARIOS QUE TENGAN ADEUDOS DE: CONSUMOS DE AGUA Y DRENAJE, PAGO DE DERECHOS U OTROS, Y QUE NO PUEDAN LIQUIDAR, PODRÁN FIRMAR UNA **CARTA RESPONSIVA** EN LA CUAL SE COMPROMETAN A QUE SE PONDRÁN AL CORRIENTE EN SUS ADEUDOS Y CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS A MÁS TARDAR AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023; A FIN DE QUE PUEDAN CONTINUAR CON SU TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA Y SU ESCRITURACIÓN.-----

TERCERO.- EXCEPCIONES. LA CONDONACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE PAGO DE AGUA, NO EXIME AL USUARIO Y/O CONTRIBUYENTE DE: LOS PAGOS DE DERECHOS QUE GENERE EL INMUEBLE Y/O PREDIO COMO SON LOS DERECHOS DE LA CONTRATACIÓN DE LA TOMA DE AGUA Y DRENAJE ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ARTÍCULO 135), NI DE LOS PAGOS DE LOS CONSUMOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, ESTABLECIDAS EN LAS TARIFAS DIFERENTES (ARTÍCULOS DEL 130 AL 140), NI DE LOS CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS (ADEUDOS), NI DE LOS PAGOS DE PRECIOS PÚBLICOS APLICABLES PARA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO (APROVECHAMIENTOS – MEDIDOR), NI DEL PAGO DE LOS DERECHOS DE LOS CINCO AÑOS ANTERIORES (ARTÍCULO 132), Y TAMPOCO LO EXENTA DEL PAGO DE DERECHOS POR FACTIBILIDAD INCLUIDOS EN DICHO CÓDIGO.-----

CUARTO.- BENEFICIOS ADICIONALES. LOS USUARIOS DE ESTE PROGRAMA PODRÁN CONTAR CON LOS SIGUIENTES BENEFICIOS ADICIONALES: -----

- 1) LOS USUARIOS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE VULNERABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, GOZARÁN DE UNA **BONIFICACIÓN DEL 34% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS** POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y RECEPCIÓN DE LOS CAUDALES DE AGUAS RESIDUALES PARA SU TRATAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN APEGO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL NO. 51 (PRIMERA SECCIÓN) DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2022.-----
- 2) LOS USUARIOS QUE TENGAN ADEUDOS Y/O CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS EN SUS PAGOS DE AGUA, GOZARÁN DEL **BENEFICIO** SEÑALADO EN **PROGRAMA DE CARÁCTER GENERAL DE REGULARIZACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES, MEDIANTE LA CONDONACIÓN DEL 100% DE LAS MULTAS FISCALES Y RECARGOS (ACCESORIOS) POR LA OMISIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL SUMINISTRO AGUA POTABLE Y DRENAJE**, EN TÉRMINOS DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN VIGENTE AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE EMITA EL OPDM.-----
- 3) LOS USUARIOS QUE TENGAN ADEUDOS Y/O CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS EN SUS PAGOS DE AGUA, PODRÁN GOZAR DEL **BENEFICIO DE REGULARIZAR** A TRAVÉS DE UN **CONVENIO** DE PAGO EN PARCIALIDADES CON UN PAGO INICIAL DEL 20% Y LO DEMÁS A PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL EN FUNCIÓN DEL MONTO DE LOS ADEUDOS, DE CONFORMIDAD Y EN TÉRMINO DEL ARTÍCULO 32 DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.-----
- 4) LOS USUARIOS QUE TENGAN ADEUDOS ANTERIORES A 5 AÑOS PODRÁN GOZAR DEL **BENEFICIO DE PRESCRIPCIÓN** EN DICHS PERIODOS, AL SOLICITARLA POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD Y EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 43 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PARA LO CUAL, DEBERÁN REALIZAR EL PAGO DEL ADEUDO VIGENTE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, Y/O SOLICITAR EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES A TRAVÉS DE CONVENIO CON UN PAGO INICIAL DEL 20% Y LA DIFERENCIA A MENSUALIDADES. -----

Opdm



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

QUINTO.- PLAZO. EL PLAZO PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE CERTIFICACIONES DE NO ADEUDO DE AGUA Y OBTENER LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN ESTE PROGRAMA, **COMPRENDE A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESTE CONSEJO DIRECTIVO AL 30 DE DICIEMBRE DE 2023.**-----

SEXTO.- RESTRICCIONES. LOS USUARIOS QUE ESTÉN BAJO LAS SIGUIENTES SITUACIONES, NO SERÁN CONSIDERADOS PARA RECIBIR EL BENEFICIO: -----

1. ESTE PROGRAMA **NO ES APLICABLE** A LOS USUARIOS QUE HUBIEREN CONTROVERTIDO POR MEDIO DE ALGÚN RECURSO ADMINISTRATIVO O JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, O ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LA PROCEDENCIA DEL COBRO DE LOS ADEUDOS CORRESPONDIENTES.-----
2. ESTE PROGRAMA **NO ES APLICABLE** A OTROS USUARIOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, NI A LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y DE GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LOS ESTADOS, DE LOS MUNICIPIOS, Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

SÉPTIMO.- DESISTIMIENTO DE QUEJA. EN EL CASO DE USUARIOS QUE HUBIEREN CONTROVERTIDO POR MEDIO DE ALGÚN RECURSO ADMINISTRATIVO O JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO O ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN LA PROCEDENCIA DEL COBRO DE LOS ADEUDOS CORRESPONDIENTES, **DEBERÁN DESISTIRSE** DE LOS MISMOS. Y PARA ACREDITAR LO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTAR Y ENTREGAR ANTE EL OPDM DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, EL **ESCRITO DE DESISTIMIENTO** CON ACUSE DE RECIBO DE LA AUTORIDAD QUE CONOZCA DEL MEDIO DE DEFENSA, Y COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO QUE LE HAYA RECAÍDO, DOCUMENTACIÓN QUE SERÁ VERIFICADA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL OPDM. -----

OCTAVO.- LA INTERPRETACIÓN DE ESTE ACUERDO PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES CORRESPONDERÁ AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-----

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente, el instrumento impreso rubricado, así como el archivo electrónico en Word y PDF.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz y artículos 5, 11 y 16 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.

Opdm

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE TLALNEPANTLA DE BAZ
2022- 2024



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Sin otro particular, reitero a usted mi más alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

MTRO. RENÉ A. RODRÍGUEZ YÁNEZ
DIRECTOR GENERAL



36

C.c.p. Lic. Marco Antonio Rodríguez Hurtado. Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz. Para su conocimiento.
Lic. Arturo Saavedra Cruz. Subsecretario del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz. Para su conocimiento.
Lic. Gpe. Gabriela Mayén González.- Secretaria Técnica del O.P.D.M.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario
RARY/ggmg*

Spand

Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz,
Estado de México 2022-2024

C. Marco Antonio Rodríguez Hurtado

Presidente Municipal

C. Ivette Yadira Campos Padilla

Primera Síndica

C. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio

Segunda Síndica

C. Samuel Ugalde Chávez

Primer Regidor

C. Teresa Garduño Suárez

Segunda Regidora

C. Rafael Johnvany Rivera López

Tercer Regidor

C. Nadya de Jesús Cruz Serrano

Cuarta Regidora

C. Víctor Manuel Pérez Ramírez

Quinto Regidor

C. Verónica Liliana Rocha Vélez

Sexta Regidora

C. Christian Alejandro Quintana Muñoz

Séptimo Regidor

C. Iván Moisés Gatica López

Octavo Regidor

C. María de Lourdes Curiel Rocha

Novena Regidora

C. Mauricio Ontiveros Salgado

Décimo Regidor

C. Marisela Blanquet Torres

Décima Primera Regidora

C. Carlos Alberto Cruz Jiménez

Décimo Segundo Regidor

C. Edmundo Rafael Ranero Barrera

Secretario del Ayuntamiento



www.tlalnepantla.gob.mx